Solicitud de opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el Artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

¿En qué consiste?

La opinión a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es un requisito adicional al procedimiento para obtener del Instituto Federal de Telecomunicaciones la concesión para prestar servicios de radiodifusión.

La opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras sólo se requerirá cuándo en la sociedad solicitante participe, directa o indirectamente, la inversión extranjera.

¿A quién está dirigido?

A personas morales de nacionalidad mexicana en las que participe la inversión extranjera hasta un máximo del 49% en su capital social, que se sujetará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

¿Dónde se realiza?

Puede presentarse en línea a través del Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera, (https://sajie.economia.gob.mx/SAJIE/inicio.html), con una cuenta de correo electrónico válida y una e.firma (anteriormente conocida como como firma electrónica avanzada).

También podrá realizarse a través de las Delegaciones y Subdelegaciones Estatales de la Secretaría de Economía, las cuales recibirán la solicitud y la enviarán a la Dirección General de Inversión Extranjera para que ésta resuelva lo conducente.

En caso de dudas respecto a la presentación de su trámite puede comunicarse a la Dirección General de Inversión Extranjera en el teléfono 55-52296100, extensiones 33416 y 33447, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

¿Cuáles son los requisitos?

1. Solicitud por escrito, en original y copia simple, en la cual se describan los datos de identificación de la sociedad solicitante, así como su estructura actual o propuesta de capital, incluyendo a todos los socios, asociados, accionistas, fondos, fideicomisos o cualquier entidad que participe o participaría en el capital de dicha sociedad, de forma directa o indirecta;

2. Escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como los estatutos sociales o instrumento por el cual se rige la sociedad solicitante. Dichos documentos deberán ser presentados también de cualquier persona o entidad que participe o pretenda participar de manera directa en el capital de la sociedad solicitante o de manera indirecta, en este último caso de conformidad con el numeral 5;

3. Los datos y documentos que acrediten fehacientemente el detalle de la estructura actual o propuesta de capital de la sociedad solicitante a que se refiere el numeral 1, así como los necesarios para determinar, según corresponda, la nacionalidad, valor y características de cada participación, incluyendo a cualquier persona o entidad que participe o pretenda participar de manera directa en el capital de ésta o de manera indirecta, en este último caso de conformidad con el numeral 5;

4. En su caso, cualquier fideicomiso, convenio, pacto social o estatutario, esquema o cualquier otro mecanismo que otorgue control, una participación mayor o derechos especiales en favor de cualquiera de las personas o entidades referidas en el numeral 1, tanto para el caso de los que participen de forma directa como indirecta, en este último caso de conformidad con el numeral 5;

5. Los datos y documentos señalados en los numerales 2, 3 y 4 deberán presentarse cuando una persona o entidad participe indirectamente en la sociedad solicitante cuando:
    a) Tenga un porcentaje superior al 49% en, o que por cualquier medio controle a, los que participen directa o indirectamente en el capital de la sociedad solicitante, y/o

    b) Participe, en cualquier proporción, en el capital de una sociedad que participe directa o indirectamente en la sociedad solicitante, cuando no exista persona o entidad que tenga un porcentaje superior al 49% o ejerza el control de la persona o entidad de que se trate,

En el caso de personas morales o entidades extranjeras, el acta constitutiva o equivalente deberá estar legalizada ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillada de conformidad con la Convención, por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

Tiempo máximo de respuesta
45 días hábiles contados a partir de presentación de la solicitud.

Pago de derechos

De acuerdo con el artículo 72, fracción X de la Ley Federal de Derechos, vigente, el pago de derechos es de un monto de $26,218.00 (veintiséis mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N) Para agilizar su pago utilice e5cinco (ver Dirección General de Inversión Extranjera)

Fundamento jurídico

Artículos 29 Bis del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 7, fracción III, inciso x) de la Ley de Inversión Extranjera y 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

¿Qué sigue una vez obtenida la solicitud de opinión?

De otorgarse opinión favorable, podrá presentarla ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de obtener la concesión para prestar servicios de radiodifusión en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

GOB.MX (Ventanilla Única Nacional)
Clave SE-02-023

Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios
SE-02-023 - CONAMER (catalogonacional.gob.mx)